RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/886/2021/I Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/890/2021/I E IVAI-REV/891/2021/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado emitir respuestas a las solicitudes de información interpuestas vía Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con los números de folios 00464521, 00432421 y 00432321.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia....3
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....7
PUNTOS RESOLUTIVOS....8

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó tres solicitudes de información al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, en cada una de ellas requirió lo siguiente:

> ...
> Detalle de la solicitud cuanto ha gastado el ayuntamiento en maquinaria pesada, vehículos y otro tipo de maquinaria de renta en lo que lleva la actual administración. monto y desglose de cada unidad rentada, a quien se renta y el contrato que se tiene o se firmo para dicha renta, esto del periodo de enero 2018 a febrero 2021 detallar los juicios de laudos laborales, mencionar el estatus de cada uno de ellos, y explicar las medidas que se tomarán en cada uno de los casos. cuanto es el monto que se ha pagado por dictamenes de laudos del año 2015 a 2020 con cuantos vehiculos propios cuenta el ayuntamiento de alto lucero modelos y costos de los mismos. Requiero el curriculum del secretario del ayuntamiento pasado, el secretario con nombre francisco. saber si contaba con licencia por parte de la SEV para ejercer el cargo de secretaria del ayuntamiento, debido a que cuenta con clave escolar por parte de la secretaria de educación. salario total del secretario , y sus cfdi del 1ro de enero del 2018 a la fecha que dejo de laborar, de ser negada la información documentar los motivos de la negación. Solicito que se me proporcione el contrato del grupo musical o grupos musicales que amenizaron el baile de la fiesta patronal de la cabecera municipal de alto lucero del año 2019, requiero el contrato de esta representación musical, de donde se obtuvo para el pago de dicho evento, cuantos boletos se vendieron, si hubo ganancias o en su caso perdidas. En caso de negativa para brindar dicha información por parte de la tesorería, argumentar y sustentar dicha negación...laudos perdidos hasta el 13 de febrero de 2019 resolución de las

mismas, fechas de pagos que se relizaran con respecto a los laudos perdidos. costo total de la obra de introducción de drenaje a la calle principal de la localidad de la reforma. Salario y gastos totales del mes de diciembre de 2018 del alcalde de alto lucero y su comprobación de los mismos requiero estos estados financieros de enero del 2018 a enero del 2021...
[sic]

2. Falta de respuestas. El sujeto obligado omitió notificar respuestas a las solicitudes interpuestas.

3. Interposición de los recursos de revisión. El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso, vía correo electrónico, los recursos de revisión en contra de la falta de respuestas a las solicitudes de información.

4. Turnos de los recursos de revisión. El mismo diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia I.

5. Acumulación y admisión de los recursos. El veintiséis de abril de la misma anualidad, se determinó acumular los recursos de revisión identificados con las nomenclaturas IVAI-REV/890/2021/ e IVAI-REV/891/2021/I al diverso IVAI-REV/886/2021/I, en misma fecha se admitió el recurso de revisión y acumulados, dejándose las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

7. Cierre de instrucción. El diez de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, certificándose que las partes omitieron comparecer en el recurso de revisión, por último se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión y sus acumulados cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer diversa información, entre la que se encuentra:

1. Contratos por renta de maquinaria pesada y vehículos, de enero de dos mil dieciocho a febrero de dos mil veintiuno, incluyendo montos erogados y desglose de las unidades.
2. Número de vehículos en propiedad del Ayuntamiento, modelos y costos de los mismos.
3. Listado de juicios laborales con su estado, monto que se ha pagado en cada uno de ellos de dos mil quince a dos mil veinte, medidas a tomar para sus cumplimientos.
4. Laudos perdidos al trece de febrero de dos mil diecinueve, copia de los mismos y fechas de pagos a realizar.
5. Currículum y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (de dos mil dieciocho a la fecha de conclusión de su encargo) del Secretario del Ayuntamiento que laboró en la administración anterior a la actual, y si contaba con una licencia emitida por la Secretaría de Educación de Veracruz.
6. Contrato y fuente de financiamiento del grupo o grupos musicales que prestaron su servicio durante la fiesta patronal de la cabecera municipal en el año dos mil diecinueve, número de boletos vendidos para ese evento, y si hubo ganancias o pérdidas.
7. Costo de una obra pública de introducción de drenaje en la localidad de Reforma.
8. Salario del mes de diciembre de dos mil dieciocho, percibidos por el Presidente Municipal, gastos realizados por ese servidor en el mismo mes y sus comprobaciones.
9. Estados Financieros de enero de dos mil dieciocho a enero de dos mil veintiuno.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado omitió notificar respuesta en el plazo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

Requiero interponer recursos de revisión por falta de respuesta a las siguientes solicitudes...
...
[sic]

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracciones VIII, IX, XI, XVII, XXI, XXVIII y XXXIV de la Ley 875 de Transparencia.

En el caso, toda vez que se omitió notificar respuesta, el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó el haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015[1] emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

Ahora bien, como ya se precisó, parte de lo peticionado reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracciones VIII, IX, XI, XVII, XXI, XXVIII y XXXIV de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;
b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.
...
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
...

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracciones antes transcritas deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable, por otra parte, aquella documentación que no constituye obligación de transparencia deberá ponerse a disposición del particular en la forma en la que se tiene generada y/o resguardada, no obstante se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

A mayor abundamiento, la documentación que reviste el carácter de información pública, más no de obligación de transparencia es la correspondiente al listado de juicios laborales, su estado y medidas para su cumplimiento; las copias de los laudos perdidos y sus fechas de pago; el pronunciamiento sobre si el anterior Secretario del Ayuntamiento contaba con una licencia emitida por la Secretaría de Educación de Veracruz, y; el número de boletos vendidos en el evento de la fiesta patronal de dos mil diecinueve y el pronunciamiento sobre si hubo ganancias o pérdidas o ganancias en ese concierto.

Cabe señalar que si bien los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet no constituyen obligaciones de transparencia, de igual modo deben proporcionarse en formato digital pues el Pleno de este Instituto estableció, en la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/848/2015/II, que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI), es decir, ya se encuentran generados en formato electrónico, no obstante, se deberán entregar en versión pública previa clasificación de los datos personales que contienen, por parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Ahora bien, respecto de los servidores públicos que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en sus numerales 36 fracción VI y 37 fracción II que el Síndico del Ayuntamiento es el representante legal del Ayuntamiento y suscribe, junto con el Presidente Municipal, los contratos de cualquier índole, previa autorización del Ayuntamiento, de ahí que dicho servidor cuenta con atribuciones para emitir contestación sobre los contratos de arrendamiento de maquinaria pesada, vehículos, grupos musicales, entre otros.

El mismo ordenamiento señala en su artículo 72 fracción I, que cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo Titular tendrá, entre otras, la atribución de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, por lo que dicho servidor público conoce los pagos realizados con motivo de contrataciones, sueldos y salarios de los trabajadores, pago de servicios y obras públicas, laudos, entre otros, de igual modo es el responsable de elaborar los estados financieros de manera mensual.

Por su parte el numeral 73 Bis y 73 Ter de la misma Ley Orgánica señalan que cada Ayuntamiento tiene una Dirección de Obras Públicas quien ejecuta los programas destinados a la construcción de obras, por lo que ese servidor es competente para pronunciarse sobre la referida por el ciudadano en su petición.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento notifique una nueva respuesta a través de las áreas competentes y entregue la información requerida.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a las solicitudes de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, en las áreas de Tesorería Municipal, Sindicatura, Dirección de Obras Públicas y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
- Deberá remitir en formato digital a la cuenta de correo del recurrente y/o a través del sistema Infomex-Veracruz la información constitutiva de obligaciones de transparencia.
- Si bien los Comprobantes Fiscales Digitales no constituyen una obligación de transparencia, de igual modo deberán remitirse en formato digital por así generarse en términos de la normatividad aplicable.
- Deberá poner a disposición, de manera gratuita, en el formato en el que se tiene generada, la información que no constituye obligaciones de transparencia y que consiste en listado de juicios laborales, su estado y

medidas para su cumplimiento; las copias de los laudos perdidos y sus fechas de pago; el pronunciamiento sobre si el anterior Secretario del Ayuntamiento contaba con una licencia emitida por la Secretaría de Educación de Veracruz, y; el número de boletos vendidos en el evento de la fiesta patronal de dos mil diecinueve y el pronunciamiento sobre si hubo ganancias o pérdidas o ganancias en ese concierto.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que notifique respuestas a las solicitudes de información, en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos *en el considerando cuarto de la presente resolución.*

SEGUNDO: Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con los votos concurrentes del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga y de la comisionada María Magda Zayas Muñoz, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos